

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen (...)”*;

Que el artículo 3 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como un principio: *“3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva”*;

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como obligación de las entidades públicas: *“(...) 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública”*;

Que el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“(...)En caso no sea posible por el órgano público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano público involucrado en la adquisición deberá justificar la adquisición de otras tecnologías de otras características ante el ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento”*;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Administrativo establece lo siguiente: *“Principio de evaluación. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981, de 28 de enero de 2020, establece: *“Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”*.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981, de 28 de enero de 2020, establece: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...) 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarias para su implementación”, (...)”, “4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva” y “5. Articular y coordinar con las demás entidades de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto; y (...)”*;

Que la Disposición General Primera del referido Decreto Ejecutivo determina que: *“La viabilidad técnica de todo programa o proyecto sobre gobierno electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva deberá ser aprobada por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en forma previa a la aprobación del Gabinete Sectorial correspondiente, y de la priorización realizada por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y demás entidades competentes”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1073, que contiene el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público, establece: *“Ente de regulación.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, será el ente de regulación en materia de Gobierno Electrónico para las entidades que conforman la Administración Pública Central”*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público establece: *“En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información publicará una norma técnica para todos los órdenes de prelación en el cual se establecerá un procedimiento simplificado de autorización de viabilidad técnica basado en un mecanismo declarativo, de conformidad con el artículo 3 número 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 031-2020 de 21 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1293 de 11 de noviembre de 2020, se emitió la Norma Técnica que regula el proceso para la evaluación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y autorización de criticidad de software y servicios relacionados;

Que con memorando No. MINTEL-SGERC-2022-0311-M de 20 de octubre de 2022, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico de Motivación para la emisión de la Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, en el cual concluye y recomienda: *“CONCLUSIONES: Del análisis*

realizado se concluye que es necesario la emisión de la presente norma ya que en la actual se omitió disposiciones para los proyectos de Gobierno Electrónico con montos inferiores a veinte mil (20.000) dólares, así como cumplir con la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (...) 7. RECOMENDACIONES En función del análisis realizado en el presente informe, y en virtud de las atribuciones conferidas al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020, se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado la emisión de la Norma Técnica que regula el proceso para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software que se propone en el presente informe técnico (...);

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE CRITICIDAD DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS AL SOFTWARE

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES DE LA NORMA

Art. 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para la aprobación de viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, mediante la plataforma GOB.EC o a través del Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información CTI.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma técnica es de cumplimiento obligatorio en los siguientes ámbitos:

- a) Para las entidades del sector público cuando soliciten la autorización de criticidad de software, previo a la contratación de adquisiciones de software y servicios relacionados al software, de acuerdo a lo que establece el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- b) Para las entidades de la Función Ejecutiva cuando soliciten la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico, de acuerdo a lo que se establece en la Primera Disposición General del Decreto Ejecutivo 981 de 28 de enero del 2020.

Art. 3.- Términos y definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente norma técnica, se consideran las siguientes definiciones:

Aprobación de viabilidad técnica del proyecto.- Acto administrativo de aprobación emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que le permite a la entidad postulante obtener la viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico, en cumplimiento de la normativa vigente.

Autorización de criticidad de software.- Acto administrativo de autorización emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que le permite a la entidad postulante obtener la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, en

cumplimiento de la normativa vigente.

CTI.- Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información.

COESCCI.- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Declaración responsable.- Documento suscrito por el responsable de la postulación de los proyectos, en el que declara bajo su responsabilidad el cumplimiento de la normativa vigente.

Entidad/es.- Instituciones y organismos del sector público que, en cumplimiento a la normativa vigente, requieren la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y/o autorización de criticidad de software para las adquisiciones de software y/o servicios relacionados al software.

FirmaEC.- Sistema oficial de validación de certificados de firmas electrónicas.

Gobierno electrónico.- Consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades públicas para transformar las relaciones con los ciudadanos, así como entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.

Infraestructura de centro de datos (facilities).- Infraestructura de las instalaciones de un centro de datos para mantener el hardware y software en marcha. Esto incluye subsistemas de alimentación, fuentes de alimentación ininterrumpida, generadores eléctricos, sistemas de ventilación y refrigeración, sistema contra incendios, cableado y demás componentes que aportan a la autonomía del centro de datos.

Proyectos.- Para efectos de aplicación de esta norma se entiende como el conjunto de documentos habilitantes y demás requisitos para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.

Servidor.- Sistema que proporciona recursos, datos, servicios o programas a otros ordenadores, conocidos como clientes, a través de una red.

Servicios relacionados al software.- Conjunto de actividades profesionales, especializadas no normalizadas, que tienen por objeto suministrar asistencia técnica para solucionar problemas o cumplir con requerimientos específicos de una entidad que cuenta con un software previamente instalado.

Sistemas de control industrial: Sistemas utilizados para la automatización de procesos industriales, se caracterizan por la presencia de una serie de elementos que permiten influir en el funcionamiento del sistema de control.

Software empaquetado.- Software que se comercializa compilado y se distribuye en comprimidos autoejecutables.

Solicitud CTI.- Número de trámite emitido por el Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información. El sistema asigna un número secuencial que permite identificar el proyecto postulado.

Tecnologías de la operación: Se refiere al hardware y software que se utiliza para detectar o causar cambios en procesos físicos a través del monitoreo o ejecución de dispositivos que forman parte de sistemas de control industrial.

Valor agregado ecuatoriano.- Porcentaje que se obtiene de la relación entre el consumo intermedio de componente nacional respecto al valor de la producción a precios básicos de la Matriz Insumo – Producto, de acuerdo a lo que establece la entidad competente el Servicio Nacional de Contratación Pública en su metodología de cálculo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 4.- Del ente rector y regulador de gobierno electrónico.- Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico.
2. Autorizar la criticidad de software o servicios relacionados al software de otras tecnologías de características diferentes a la adquisición o desarrollo de software con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, sea este abierto o de cualquier otra modalidad.
3. Establecer los sistemas o instrumentos informáticos que permitan brindar el servicio a las entidades postulantes para la evaluación de viabilidad técnica de los proyectos presentados.
4. Establecer las directrices y el procedimiento para la postulación y evaluación, así como para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.
5. Comunicar oportunamente a las entidades sobre la normativa y directrices relacionadas con el proceso de evaluación de viabilidad técnica proyectos de gobierno electrónico y la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.

Art. 5.- De la máxima autoridad de las entidades.- Le corresponde las siguientes responsabilidades:

1. Designar al responsable de la postulación de los proyectos de gobierno electrónico, criticidad de software y servicios relacionados al software. La persona designada debe ser el responsable del área de tecnología de la entidad o quien haga sus veces. Se podrá designar responsables adicionales, previo autorización de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
2. Comunicar la designación y cambio del responsable de la postulación de proyectos de gobierno electrónico y adquisiciones de software y servicios relacionados al software, mediante un oficio dirigido al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil. Este oficio incluirá la siguiente información de la persona designada: nombres completos, número de cédula, cargo, correo electrónico, números telefónicos de contacto. Las entidades obligadas a usar el Sistema de Gestión Documental Quipux, o el que haga sus veces, deberán remitir toda comunicación a través de ese medio.
3. Asegurar que en el caso de cambio del responsable de postulación de proyectos de gobierno electrónico y autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, la nueva persona designada reciba la transferencia de conocimientos necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones antes de asumir sus responsabilidades.

Art. 6.- Del responsable de la postulación del proyecto de gobierno electrónico y de adquisición de software y servicios relacionados al software.- Le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Coordinar el levantamiento de información requerida para la postulación con las áreas requerientes relacionadas al proyecto.
2. Realizar el procedimiento en el sistema CTI o realizar el procedimiento simplificado en la plataforma GOB.EC.
3. Verificar y garantizar que se envíen los requisitos completos, según lo establecido en la presente norma técnica.
4. Verificar en el sistema FirmaEC la validez de las firmas electrónicas de la documentación, previo a la postulación en el sistema CTI o en la plataforma GOB.EC.
5. Ser responsable del buen uso de las credenciales del sistema CTI y de la plataforma GOB.EC otorgadas.
6. Ser el canal de comunicación y difusión, entre las personas que elaboraron los documentos ingresados para la revisión y el personal delegado para la revisión del proyecto dentro del sistema CTI, así como de cualquier necesidad o requerimiento relacionado con el procedimiento simplificado dentro de la plataforma GOB.EC.

Art. 7.- Del Administrador Gubernamental del sistema CTI.- El administrador de la plataforma GOB.EC es el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Le corresponde las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar los usuarios en el sistema CTI.
2. Administrar el sistema CTI para postulación de proyectos.
3. Garantizar la disponibilidad del sistema CTI.
4. Proponer y desarrollar estrategias, metodologías y herramientas que permitan mejorar el sistema CTI.
5. Publicar en el sistema CTI, los formatos, plantillas y demás instrumentos requeridos para el cumplimiento de la presente norma técnica de evaluación por parte de las entidades postulantes.
6. Realizar la capacitación técnica y funcional a los usuarios del sistema CTI por lo menos una vez al año, así como la difusión de cambios y/o actualizaciones en el sistema.

Art. 8.- Del Administrador de la plataforma GOB.EC.- El administrador de la plataforma GOB.EC es el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Le corresponde las siguientes responsabilidades:

1. Administrar la plataforma GOB.EC.
2. Garantizar la disponibilidad de la plataforma GOB.EC
3. Proponer y desarrollar estrategias, metodologías y herramientas que permitan mejorar la plataforma GOB.EC.
4. Cargar y actualizar el formulario electrónico que incluirá la declaración responsable y demás documentos necesarios para realizar el procedimiento simplificado de los proyectos en la plataforma GOB.EC.
5. Realizar la capacitación técnica y funcional a los usuarios que usen el formulario electrónico para el procedimiento simplificado de los proyectos en la plataforma GOB.EC, por lo menos una vez al año, así como la difusión de cambios y/o actualizaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE PROYECTOS

Art. 9.- De la plataforma GOB.EC.- Es la plataforma a través de la cual las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta norma realizan el procedimiento simplificado de los proyectos que cumplan con los criterios del artículo 11.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de administrador de la plataforma GOB.EC, garantizará su disponibilidad y operación, pudiendo realizar las mejoras que considere necesarias para su correcto funcionamiento.

Art. 10.- Del Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información CTI.- Es el sistema utilizado por las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta norma, para realizar el procedimiento de postulación de los proyectos que cumplan con los criterios del artículo 12.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de administrador del sistema CTI, garantizará su disponibilidad y operación, pudiendo realizar las mejoras que considere necesarias para su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS QUE APLICAN AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O A LA POSTULACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA CTI.

Art. 11.- De los proyectos que aplican al procedimiento simplificado.- Las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta norma, realizarán el procedimiento simplificado mediante la plataforma GOB.EC, en los siguientes casos:

A) Por su naturaleza, independientemente del presupuesto referencial:

1. Proyectos para la contratación o renovación de garantías de equipos tecnológicos.
2. Proyectos para la contratación de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos tecnológicos.
3. Proyectos para adquisición de: repuestos, partes, piezas o suministros de equipos tecnológicos como: cintas, memorias, discos duros, procesadores, baterías, pantallas, tarjetas, conectores, docking, transceiver, terminales y demás partes y piezas.
4. Proyectos cuyo objeto sea la adquisición, actualización, renovación o mantenimiento de bienes (equipos) o servicios relacionados con: impresoras (incluye outsourcing de impresión), celulares, cámaras, escáneres, equipos de proyección, cableado estructurado, cableado eléctrico, dispositivos de georreferenciación GPS, drones, topógrafos, radares, video Wall, monitores, televisores, sistemas de audio, equipos de radiocomunicación, antenas, centrales telefónicas, equipos terminales de telecomunicaciones.
5. Proyectos relacionados con adquisición, actualización, renovación o mantenimiento de tecnologías de la operación y/o con sistemas de control industrial.
6. Proyectos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios relacionados con tecnologías de seguridad física como: alarmas, CCTV, cámaras de seguridad, control de puertas, control vehicular, tarjetas de proximidad para accesos, chips, equipamiento de domótica o similares.
7. Proyectos que contemplen la adquisición o mantenimiento de componentes de la infraestructura física para centros de datos, según lo descrito en el apartado de definiciones (facilities)
8. Proyectos que han sido determinados como Giro Específico del Negocio, en cuyo caso, la entidad deberá adjuntar el documento de aprobación emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
9. Proyectos que han sido declarados de Emergencia, en cuyo caso la entidad deberá adjuntar la declaratoria de la máxima autoridad de la entidad.
10. Proyectos que se realicen como contratos complementarios.
11. Proyectos cuya contratación se realice con empresas públicas de telecomunicaciones.
12. Proyectos de adquisición de dominios y/o certificados SSL.
13. Proyectos de adquisiciones de software y servicios relacionados al software para las instituciones del sistema nacional de educación y del sistema de educación superior, para el ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 del COESCCI.
14. Proyectos de adquisición de computadoras de escritorio o portátiles por catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública
15. Todo proyecto de adquisición de software y/o servicios relacionados al software que correspondan a las Prelaciones 1 y 2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del COESCCI.

B) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea inferior o igual a trescientos cuarenta (340) salarios básicos unificados:

1. Todo proyecto de adquisición y/o renovación de software y/o servicios relacionados al software, que correspondan a las Prelaciones 3, 4, 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del COESCCI.
2. Todo proyecto de gobierno electrónico que no esté definido en el literal A) del presente artículo.

Art. 12.- De los proyectos que aplican al procedimiento de postulación en el sistema CTI.-

A) Por su naturaleza, independientemente del presupuesto referencial

1. Adquisición de servidores

B) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea superior a trescientos cuarenta (340) salarios básicos unificados.

1. Todo proyecto de adquisición de software y/o renovación de software y/o servicios relacionados al software, que correspondan a las Prelaciones 3, 4, 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del COESCCI.
2. Todo proyecto de gobierno electrónico que no esté definido en el literal A) del artículo 11.

Art. 13.- De los sistemas y/o aplicaciones informáticas desarrollados por las entidades.- El desarrollo de sistemas y/o aplicaciones informáticas llevadas a cabo por parte de las entidades a través de mecanismos que no involucren la erogación de recursos económicos, no requerirá la autorización del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA POSTULAR PROYECTOS EN EL SISTEMA CTI Y EN LA PLATAFORMA GOB.EC.

Art. 14.- De las firmas de responsabilidad.- Todos los documentos que se ingresen, tanto en el procedimiento de postulación de proyectos en el Sistema CTI como en el procedimiento simplificado en la Plataforma GOB.EC, deben contener firmas electrónicas de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que lo elaboran y lo aprueban. Adicionalmente, en el perfil del proyecto en el cuadro de actores clave del proyecto, cada uno de los funcionarios que consten como actores debe firmar electrónicamente el documento.

Art. 15.- Del procedimiento de postulación en el Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información CTI.-

1. **Preparación:** previo a iniciar el proceso de postulación la entidad debe contar con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.
2. **Proceso de postulación del proyecto:** el responsable de la postulación de la entidad debe ingresar con su credencial al sistema CTI, crear una solicitud de postulación, llenar la información que el sistema solicita, adjuntar todos los requisitos y enviar la solicitud por el sistema CTI.
3. **Proceso de asignación del proyecto:** el Director de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica, o su delegado, asignará la solicitud recibida a través del sistema CTI a un evaluador en el término de un (1) día. Este mismo término aplica cada vez que se deba asignar una solicitud al evaluador durante todo el proceso.
4. **Proceso de verificación de documentación y de evaluación:** el evaluador verificará que la documentación enviada por la entidad a través del sistema CTI se encuentre completa, debidamente suscrita y de acuerdo con el tipo de proyectos postulado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo VI de esta norma.

En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, el evaluador la devolverá a través del sistema CTI a la entidad con las respectivas observaciones. Para continuar con el procedimiento, la entidad deberá completar y enviar la documentación en debida forma, en el término de cinco (5) días. De no hacerlo en el término establecido, la entidad deberá eliminar dicha solicitud y crear una solicitud nueva que cumpla con los requisitos establecidos, en caso de requerirlo. En el caso de que la entidad postulante no elimine la solicitud, esta se eliminará de forma automática del sistema CTI.

Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos, el evaluador realizará la evaluación de la viabilidad técnica o análisis de criticidad de software y servicios relacionados al software en el término de quince (15) días desde la presentación de la solicitud en el sistema CTI.

En caso de existir observaciones resultado de la evaluación, que no correspondan al cumplimiento de los requisitos establecidos para dar inicio al procedimiento, estas serán emitidas a través del sistema CTI a la entidad postulante.

1. **Proceso de subsanación de observaciones:** la entidad postulante tendrá un término de quince (15) días para subsanar las observaciones enviadas por el evaluador del MINTEL. Si dentro del término establecido, la entidad no envió la respuesta subsanando las observaciones, el sistema CTI eliminará automáticamente la solicitud.

Si la entidad envía la respuesta por el sistema CTI subsanando las observaciones en el término establecido, el evaluador del MINTEL tendrá un término de diez (10) días para evaluar el proyecto. Si en la segunda evaluación se determina que la entidad no ha subsanado las observaciones emitidas en la primera evaluación o surgen nuevas observaciones por cambios o actualización en la documentación, realizados por la entidad, se le comunicará a través del sistema CTI que no se puede continuar con la evaluación del proyecto, con las respectivas justificaciones. En caso de persistir la necesidad

institucional, la entidad podrá postular nuevamente su proyecto, para lo cual deberá crear una nueva solicitud en el tiempo que lo requiera, siempre que no exceda de dos postulaciones del mismo proyecto en el año fiscal.

1. **Proceso de aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.-** Una vez que el evaluador haya finalizado el análisis correspondiente, comunicará a la máxima autoridad o su delegado los resultados de la evaluación para la emisión del acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.

Art. 16.- Del procedimiento simplificado en la plataforma GOB.EC.- Para realizar el procedimiento simplificado, la entidad debe seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar al portal GOB.EC, ubicar el banco de trámites del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y seleccionar el trámite correspondiente para la evaluación de viabilidad de proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software o servicios relacionados al software.
2. Llenar el formulario en línea, que incluye la declaración responsable sobre la veracidad de la información y adjuntar los requisitos establecidos en la presente norma técnica.
3. Descargar el documento que se genera, que es el acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica o de autorización de criticidad de software o servicios relacionados a software, según sea el caso.
4. Una vez emitido el documento, la entidad podrá hacer uso de él. Sin embargo, el procedimiento estará sujeto a los controles ex post que el MINTEL determine, de conformidad con el procedimiento que emita para el efecto y en aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos, su Reglamento, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR PROYECTOS EN EL SISTEMA CTI Y EN LA PLATAFORMA GOB.EC

Art. 17.- De los requisitos para postular proyectos en la plataforma GOB.EC.- Para los proyectos que apliquen el procedimiento simplificado en la plataforma GOB.EC, la entidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario en línea.
2. Dependiendo del tipo de proyecto, debe adjuntar:
 - Proyectos que han sido declarados de Emergencia: declaración de emergencia, emitida por la máxima autoridad de la entidad.
 - Proyectos que han sido determinados como giro específico del negocio: aprobación de giro específico del negocio, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP

Art. 18.- De los requisitos para postular proyectos en el sistema CTI.- Para los proyectos que apliquen el procedimiento de postulación a través del sistema CTI, la entidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Perfil del proyecto (formato establecido por MINTEL)
2. Informe de necesidad de contratación.
3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
4. Cuadro de componentes (formato establecido por MINTEL)
5. Estudio de mercado y cotizaciones.
6. Adicionalmente, dependiendo del tipo de proyecto, se debe adjuntar lo siguiente:

1. Adquisición de Software y/o servicios relacionados al software:

1. Informe justificativo de criticidad de software (formato establecido por el MINTEL), exceptuando proyectos relacionados con seguridad informática o ciberseguridad.

1. Renovaciones de software y/o servicios relacionados al software (renovación de licencias de uso, renovación de soporte de software, renovación del mantenimiento de software, renovación de suscripciones u otras):

1. Documento donde se evidencie el desglose de los componentes y cantidades adquiridas por la entidad en su última contratación, este puede ser el: contrato previo o acta de entrega.

2. Informe de factibilidad de migración a tecnologías digitales libres (formato establecido por el MINTEL).

1. Adquisición de computadoras.

1. Cuadro de distribución de los equipos.

CAPÍTULO VII

CONSIDERACIONES ADICIONALES.

Art. 19.- Contrataciones con financiamiento de préstamos reembolsables.- Las entidades que realicen proyectos con organismos mediante financiamiento de préstamos reembolsables, deberán solicitar la aprobación de viabilidad técnica o autorización de criticidad de software a MINTEL, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta norma técnica y a través del procedimiento correspondiente.

Art. 20.- Prohibición de implementar centros de datos.- Queda prohibido para las entidades de la Función Ejecutiva, a excepción de las Empresas Públicas de Telecomunicaciones, implementar centros de datos principales y/o de respaldos de procesamiento y almacenamiento masivo y de comunicaciones.

Art. 21.- De la adquisición de equipamiento para fortalecer un centro de datos.- En este tipo de proyectos el evaluador decidirá sobre la pertinencia de solicitar a la Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil de MINTEL su pronunciamiento sobre el estado en el que se encuentra el centro de datos en el que se implementará el equipamiento. Para el efecto, el evaluador realizará esta solicitud mediante el sistema CTI. La Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil de MINTEL, en el término de cinco (5) días, emitirá su pronunciamiento mediante un informe que incluya firmas de responsabilidad, que deberá ser cargado en el sistema CTI. Este término no se computa como parte del término que tiene el evaluador para llevar a cabo el procedimiento. En consecuencia, durante el tiempo que tome la emisión de este pronunciamiento, el término de quince (15) días al que se refiere el literal d. del art. 15 se suspenderá con la emisión de la solicitud del evaluador y se reiniciará con la emisión del pronunciamiento.

Art. 22.- Proyectos que tienen componentes fuera del alcance de gobierno electrónico.- En caso de que un proyecto de gobierno electrónico, de adquisición de software y/o servicios relacionados al software, incluya componentes que no correspondan al ámbito de gobierno electrónico, es decir, los componentes tecnológicos que estén orientados a mejorar el servicio que la entidad brinda a los ciudadanos, estos no serán objeto de evaluación por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, sin perjuicio de que deben estar detallados como parte de los componentes del proyecto.

Art. 23.- Modificaciones al acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.- Las entidades podrán solicitar modificaciones a la aprobación o autorización emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante un oficio dirigido al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, indicando la razón de la solicitud y adjuntando la documentación que justifique lo solicitado.

Se puede solicitar modificaciones cuando una entidad tiene la necesidad de realizar cambios de forma en especificaciones técnicas o documentación del proyecto, siempre que no se modifique el nombre, alcance, plazo y/o presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información revisará la solicitud enviada con la documentación adjunta y emitirá su pronunciamiento respecto a la pertinencia de las modificaciones solicitadas por la entidad, en el término de cinco (5) días.

En el caso de que las modificaciones solicitadas sean aceptadas, esto no implica cambios en el tiempo de vigencia de la aprobación de viabilidad técnica y/o criticidad de software y servicios relacionados al software previamente otorgado, ni los demás aspectos que no sean expresamente modificados.

No se requiere solicitar alcance cuando en un proyecto se reduce su presupuesto referencial sin modificarse nombre, alcance, plazo y/o especificaciones técnicas.

Art. 24.- De la vigencia de la aprobación de viabilidad técnica.- Toda aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y toda autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, tiene una validez de doce (12) meses contados a partir de su expedición. Transcurrido este tiempo, si la entidad no realizó la contratación del proyecto y de persistir la necesidad institucional, se deberá presentar una nueva solicitud de aprobación de viabilidad técnica o autorización de criticidad de software o servicios relacionadas al software del proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que en los controles ex post que realice el MINTEL, se verifica que la información presentada por la entidad no es veraz o no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma técnica, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información anulará el acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software emitido y notificará a la máxima autoridad de la entidad, así como a las entidades de control correspondientes, para que se apliquen las acciones disciplinarias pertinentes.

SEGUNDA.- El portal de Gobierno Electrónico www.gobiernoelectronico.gob.ec es el sitio oficial donde se publicarán las guías, directrices, metodologías y/o formatos para la aplicación y cumplimiento de la presente norma técnica.

TERCERA.- Se delega al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que asuma las atribuciones y responsabilidades que le corresponde a Máxima Autoridad del MONTEL en esta norma técnica.

CUARTA.- Se dispone a la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la administración del Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información CTI y la plataforma GOB.EC, así como la habilitación de todos los componentes y funcionalidad que se requieran para la ejecución de esta norma técnica.

QUINTA.- Se dispone a la Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil la emisión de los pronunciamientos que le sean requeridos, conforme lo estipulado en el art. 21 de la presente norma técnica.

SEXTA.- La emisión del acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información no implica la aprobación de ninguno de los documentos presentados por la entidad. La determinación y establecimiento de los términos de referencia, especificaciones técnicas, cantidades, plazos, precios y condiciones; el tipo de proceso y resultados de la contratación a través del Sistema Nacional de Contratación Pública o ejecutada de manera directa por la institución; así como el cumplimiento de todas las directrices y disposiciones emitidas por los entes de control correspondientes, entre estas las “Normas de control interno para las

entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”, emitidas por la Contraloría General del Estado, son de única y exclusiva responsabilidad de la entidad postulante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El administrador del sistema CTI y la plataforma GOB.EC adaptará el sistema y la plataforma de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma técnica, en el término de treinta (30) días, contados desde su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica, elaborará los formatos de los documentos establecidos como requisitos en la presente norma técnica, en el término de treinta (30) días, contados desde la publicación de la norma técnica en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil Dirección deberá determinar la necesidad de establecer el procedimiento correspondiente para la emisión de los pronunciamientos a los que se refiere el art. 21 de esta norma técnica, en el término de treinta (30) días contados desde la publicación de esta norma técnica en el Registro Oficial.

CUARTA.- Los proyectos de gobierno electrónico o de adquisición de software o servicios relacionados al software que se encuentren en proceso de evaluación antes de la expedición de la presente norma técnica continuarán su proceso de evaluación por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información bajo las disposiciones del Acuerdo 031-2020. Sin embargo, las entidades del sector público podrán optar por cancelar la postulación para presentarla nuevamente bajo las disposiciones de la presente norma técnica.

QUINTA.- La Dirección de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica, elaborará un instructivo para realizar la evaluación ex post en el ámbito de aplicación de esta norma técnica, en el término de sesenta (60) días, contados desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 031-2020 de 21 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1293 de 11 de noviembre de 2020.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN